

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. DE LA UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2007/SUNAT

El indicador del ítem 2.2.8 del Rubro 2 Datos de trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios - cuarta categoría, prestadores de servicios - modalidades formativas y personal de terceros del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias no debe ser utilizado para la presentación del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 aprobado por dicha resolución que corresponde a los sujetos omisos o que deseen rectificar períodos anteriores a noviembre del 2011.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. DEROGACIÓN

Derógase:

a) El inciso n) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT que aprueba normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos así como para la presentación de declaraciones de los empleadores y normas modificatorias.

b) El numeral 19 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.

c) El inciso p) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT que aprueba el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 y las normas referidas a declaraciones de otros conceptos y normas modificatorias.

d) El ítem 2.2.2 del numeral 2 del rubro II Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y la Nota 17 del Anexo N° 1: Información de la Planilla Electrónica de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, que aprueba información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y dicta medidas complementarias, y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

Anexo

ESTRUCTURA 26: Trabajador - Otras condiciones

Para importar en el **PLAME** los indicadores de otras condiciones de los trabajadores de una determinada empresa, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: **ffffaaamm#####.toc**

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)
aaaa = Es el año del período que se está importando.
mm = Es el mes del período que se está importando.
= Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

N°	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Sólo tipo 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	

N°	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
3	Indicador de aporte a Asegura tu pensión.	Texto	1	0: No aporta
4	Indicador de aporte a +Vida Seguro de Accidentes	Texto	1	1: Aporta / 0: No aporta
5	Indicador de aporte al Fondo Derechos Sociales del Artista (FDSA) o de retención de Régimen Pensionario -Ley 29903	Texto	1	<p>Si Tipo de trabajador es "56" (Artista), dato obligatorio con indicadores:</p> <p>1: CTS, vacaciones y gratificaciones 2: Sólo gratificaciones.</p> <p>Si Tipo de trabajador es "98": (Persona que genera ingresos de 4ta-5ta cat.), dato obligatorio con indicadores: 0: No retiene. 1: Sí retiene</p>
6	Domiciliado	Texto	1	1: Domiciliado / 2: No domiciliado

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"

- El indicador de aporte a Asegura tu Pensión fue recaudado por la SUNAT hasta el periodo Mayo 2017.

- El indicador de aporte a + Vida Seguro de Accidentes podrá ser "1" si el Régimen de Salud es 00, 01, 02, 03 y 04 de la Tabla 32.

- De no registrar datos de otras condiciones del trabajador, por defecto se consideran valores "0" (No aporta) en el Indicador +Vida Seguro de Accidentes, y el valor "1" en los indicadores de Domiciliado y del Tipo de aporte al FDSA, cuando el tipo de trabajador sea 56 (Artista) de la Tabla 8.

1560185-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban la Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 171-2017-SUNAFIL

Lima, 29 de agosto de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 387-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 177-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 172-2017-SUNAFIL/INII, el Acta N° 010-2017-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 307-2017-SUNAFIL/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 334-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del Sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, conforme al artículo 41 de la citada Ley N° 28806, la SUNAFIL ejerce la competencia sancionadora y aplica las sanciones económicas que correspondan de acuerdo a su competencia. Es primera y segunda instancia en los procedimientos sancionadores. Asimismo, los gobiernos regionales, por intermedio de los órganos competentes en materia inspectiva y de acuerdo a su competencia, son primera y segunda instancia en los procedimientos sancionadores. El pronunciamiento en segunda instancia o el expedido por el Tribunal de Fiscalización Laboral, según corresponda, agotan con su pronunciamiento la vía administrativa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modifica el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que la mencionada ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2017-TR, se modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a fin de adecuarlo a las modificaciones contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 089-2017-SUNAFIL, se asigna a la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales y de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones que corresponden a las autoridades de instrucción del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se dispone que las Sub Intendencias de Resolución de las Intendencias Regionales y de la Intendencia de Lima Metropolitana, realicen las funciones relativas a su calidad de autoridades sancionadoras del procedimiento administrativo sancionador;

Que, a través del Informe N° 172-2017-SUNAFIL/INII la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, en el marco de sus competencias, propone el proyecto de "Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo", que contiene disposiciones complementarias para regular el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador del Sistema de Inspección de Trabajo por incumplimiento de la normativa sociolaboral y la labor inspectiva, así como disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo las pautas que permitan la adecuada aplicación de las disposiciones previstas en la normativa antes citada; por lo que, es necesario la emisión del resolutivo correspondiente;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 001-2017-SUNAFIL/INII-Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DELEGAR en el Secretario General de la SUNAFIL la facultad de resolver los pedidos de abstención a los que se refiere el numeral 6.4.4.3 de la Directiva aprobada según el artículo de la presente resolución, que presenten las Intendencias Regionales.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicha resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (<http://www.sunafil.gob.pe>) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1560181-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconocen y felicitan desempeño de magistrados y personal jurisdiccional de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1496-2017-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 196-2017-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur, inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Resolución Administrativa N° 196-2017-CE-PJ, de fecha 31 de mayo del presente año, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso expresar reconocimiento y felicitaciones a los señores jueces y personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales permanentes de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, que en el año 2016 lograron alcanzar o superar el 100% del estándar anual, en su subespecialidad e instancia correspondiente.

De la Resolución Administrativa precedentemente señalada, se aprecia que de los órganos jurisdiccionales que en año 2016 lograron alcanzar o superar el 100% del estándar anual, en su subespecialidad e instancia correspondiente y que conforman esta Corte Superior de Justicia se encuentran los siguientes: Segunda Sala Penal de Apelaciones, que alcanzó una producción de 440 expedientes resueltos que representan el 100% de su estándar anual; Juzgado Civil de San